

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación.

Ley (rectificada) declarando actos de agresión a la República los que se indican.—Página 546.

Decreto nombrando Delegado del Gobierno en Mahón a D. Ramón Medina Tur.—Página 546.

Ministerio de Economía Nacional.

Decreto relativo a la presentación de declaraciones por los cosecheros de uva y Guías de circulación para los productores de la vid.—Páginas 547 a 552.

Gobierno de la República.

Presidencia.

Orden disponiendo que doña María de la Paz Gullón sea considerada como Mecanógrafa, en situación de supernumerario, de la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.—Página 553.

Otra ídem la vuelta al servicio activo del Portero quinto José Mouró Castañeira, destinándole a la Caja Postal de Ahorros de Madrid.—Página 553.

Otra concediendo el ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles a los Porteros excedentes que se mencionan, y destinándoles a los Centros y dependencias que se indican.—Página 553.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Najera a D. Angel Fernández Villamar, Secretario judicial, excedente voluntario.—Página 553.

Otra ídem id. id. de Rute a D. Manuel Rueda Roldán, Secretario judicial, excedente voluntario.—Página 553.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular aprobando los pliegos de condiciones técnicas y legales, que se insertan, y que han de regir en la subasta para la adquisición de 17.500 metros de tela de hilo crudo para aeroplanos.—Páginas 553 a 556.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo que el párrafo quinto del artículo 30 del Reglamento de la Dirección y Contaduría de la Deuda pública se interprete en el sentido de que el Jefe que ha de ejercer el cargo de Clavero por delegación del Director general, debe de ser el de mayor categoría de los que tienen a su cargo dicho Centro directivo los servicios de Deuda.—Páginas 556 y 557.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo se convoque concurso-oposición libre para proveer las plazas de Directores de los Sanatorios marítimos de Pedrosa (Santander y Malvarrosa (Valencia).—Página 557.

Otra relativa a clasificación de los partidos farmacéuticos de las provincias de Castellón.—Página 557.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 557 a 567.

Otras nombrando a los señores que se mencionan Profesores de las asignaturas que se indican de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que se determinan.—Páginas 567 y 568.

Ministerio de Fomento.

Orden disponiendo que el Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Angel Ochotorena y Tru-

jillo, gire una visita a la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel.—Página 568.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden autorizando a la Sociedad de obreros del campo "La Pradera" de Villaminaya (Toledo), para concertar arrendamientos colectivos.—Página 568.

Otra concediendo los beneficios que se indican a la Cooperativa de Periodistas de Barcelona.—Página 568.

Otra ídem a la entidad obrera "Asociación provincial de Empleados de Oficinas", de Santander, derecho electoral para la constitución del Comité paritario de Construcciones navales, de dicha capital.—Página 568.

Otras relativas a nombramientos de Vocales de los Comités paritarios que se mencionan.—Páginas 568 e 570.

Otras disponiendo que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Comités paritarios que se indican.—Páginas 570 a 573.

Otra disponiendo que dentro del Comité paritario de la Industria Hotelera de Santander se constituya una Sección de Cafés Económicos.—Página 573.

Otra ídem se constituya dentro del Comité paritario de Construcciones Navales de El Ferrol, una Sección de Patronos y Obreros.—Página 573.

Ministerio de Economía Nacional.

Orden disponiendo se proceda a la liquidación e incautación de la Sociedad general Cooperativa de Ahorro y Crédito "Banco Peninsular", de Barcelona.—Páginas 573 y 574.

Otra relativa a la "Caja Mutua Popular "Sección de Ahorro".—Página 574.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Carlos Sedano Flórez, Oficial del Cuerpo técnico de Administración civil de este Ministerio.—Página 574.

Administración Central.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA.—Presidencia.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—*Rectificación al Reglamento provisional de la Contribución industrial y de comercio en los territorios españoles del Golfo de Guinea, publicado en la GACETA del 18 de Septiembre del año actual.*—Página 574.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—*Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.*—Página 575.

GOBERNACION.—Dirección general de Sanidad.—*Convocando concurso-oposición libre para proveer las plazas de Directores de los Sanatorios marítimos de Pedrosa (Santander) y Malvarrosa (Valencia).*—Página 575.

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaría. Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas.—*Anunciando que el Profesor Hengstenberg, con la cooperación del Profesor de la Universidad de Madrid D. Julio Palacios, tendrá a su cargo*

este año la Cátedra Cajal, donde dirigirá los trabajos que se mencionan.—Página 576.

ECONOMIA NACIONAL.—Inspección general de Seguros y Ahorros.—*Anunciando que D. José María Sanjer Basseda ha sido nombrado Delegado general para España de la Compañía de seguros francesa contra incendios "La Nationale".*—Página 576.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ADMINISTRACION MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 53.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose padecido una omisión al insertar en la GACETA de 22 de los corrientes la Ley de fecha anterior inmediata declarando actos de agresión a la República los que en la misma se mencionan, se procede a publicarla de nuevo con las oportunas rectificaciones.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo 1.º Son actos de agresión a la República y quedan sometidos a la presente Ley:

I. La incitación a resistir o a desobedecer las leyes o las disposiciones legítimas de la Autoridad.

II. La incitación a la indisciplina o al antagonismo entre Institutos arrojados, o entre éstos y los organismos civiles.

III. La difusión de noticias que quedan quebrantar el crédito o perturbar la paz o el orden público.

IV. La comisión de actos de violencia contra personas, cosas o propiedades, por motivos religiosos, políticos o sociales, o la incitación a cometerlos.

V. Toda acción o expresión que redunde en menosprecio de las Instituciones u organismos del Estado.

VI. La apología del régimen monárquico o de las personas en que se pretenda vincular su representación, y el uso de emblemas, insignias o distintivos alusivos a uno u otras.

VII. La tenencia ilícita de armas de fuego o de sustancias explosivas prohibidas.

VIII. La suspensión o cesación de Industrias o labores de cualquier clase, sin justificación bastante.

IX. Las huelgas no anunciadas con ocho días de anticipación, si no tienen otro plazo marcado en la ley especial, las declaradas por motivos que no se relacionen con las condiciones de trabajo y las que no se sometan a un procedimiento de arbitraje o conciliación.

X. La alteración injustificada del precio de las cosas.

XI. La falta de celo y la negligencia de los funcionarios públicos en el desempeño de sus servicios.

Artículo 2.º Podrán ser confinados o extrañados, por un período no superior al de vigencia de esta Ley, o multados hasta la cuantía máxima de 10.000 pesetas, ocupándose o suspendiéndose, según los casos, los medios que hayan utilizado para su realización, los autores materiales o los inductores de hechos comprendidos en los números I al X del artículo anterior. Los autores de hechos comprendidos en el número XI serán suspendidos o separados de su cargo o postergados en sus respectivos escalafones.

Cuando se imponga alguna de las sanciones previstas en esta Ley a una persona individual, podrá el interesado reclamar contra ella ante el señor Ministro de la Gobernación en el plazo de veinticuatro horas.

Cuando se trate de la sanción impuesta a una persona colectiva, podrá reclamar contra la misma ante el Consejo de Ministros, en el plazo de cinco días.

Artículo 3.º El Ministro de la Gobernación queda facultado:

I. Para suspender las reuniones o manifestaciones públicas de carácter político, religioso o social, cuando por las circunstancias de su convocatoria sea presumible que su celebración pueda perturbar la paz pública.

II. Para clausurar los Centros o Asociaciones que se considere incitan a la realización de actos comprendidos en el artículo 1.º de esta Ley.

III. Para intervenir la contabilidad

e investigar el origen y distribución de los fondos de cualquier entidad de las definidas en la ley de Asociaciones; y

IV. Para decretar la incautación de toda clase de armas o sustancias explosivas, aun de las tenidas lícitamente.

Artículo 4.º Queda encomendada al Ministro de la Gobernación la aplicación de la presente Ley.

Para aplicarla, el Gobierno podrá nombrar Delegados especiales, cuya jurisdicción alcance a dos o más provincias.

Si al disolverse las Cortes Constituyentes no hubieren acordado ratificar esta Ley, se entenderá que queda derogada.

Artículo 5.º Las medidas gubernativas reguladas en los precedentes artículos no serán obstáculo para la aplicación de las sanciones establecidas en las Leyes penales.

Artículo 6.º Esta Ley empezará a regir al día siguiente de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

DECRETO

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Delegado del Gobierno en Mahón a D. Ramón Medina Tur.

Dado en Madrid a veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y uno

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL**DECRETO**

La conveniencia de establecer medidas reguladoras del mercado de vinos plantea, en primer término, la necesidad de dictar las conducentes al logro de una base estadística de la producción en la que colaboren las clases interesadas, mediante las correspondientes declaraciones de cosechas, cuya formalización ha de servir de arranque para evitar la posibilidad del indebido alargamiento de aquéllas, que lleva siempre como consecuencia una depreciación de la calidad del producto con la consiguiente baja en su consumo.

Complemento de dichas declaraciones de cosechas, consideradas de obligatoriedad indispensable en las conclusiones de la Conferencia Nacional Vitivinícola celebrada en 1930, son las guías de circulación de los vinos, ya que mediante ellas se puede seguir el destino y aplicación de aquéllos, posibilitando la acción investigadora, habiéndose de tener en cuenta que, dados los términos en que la presente disposición las prescribe, quedan eludidos los reparos que en el orden fiscal, volumen de producción y libertad de comercio sugirieron a la Conferencia antes citada, estimándose asimismo indispensable la creación de los organismos que tengan facultades para sancionar las infracciones que se cometan.

En su virtud, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Economía Nacional, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los cosecheros de uva, sean propietarios, aparceros o arrendatarios; todos los Sindicatos y Corporaciones, entidades, Sociedades o particulares dedicados a la *elaboración o comercio* de vinos, mistelas, vinos espumosos y gaseificados, vinos generosos o licorosos, mostos de uva, vinagre, etc., así como los que vendan uva fresca pisada o de cuelga vinificable, quedan obligados a presentar durante el mes de Noviembre de cada año, en el Ayuntamiento en cuyo término municipal realizan su negocio o han verificado la elaboración, una declaración jurada, con arreglo al modelo que va como apéndice en este Decreto, por cada una de las bodegas o establecimientos que posean, suscrita por triplicado, de las cantidades de vino en hectolitros que hayan elaborado, clase y graduación de los mismos o, en su caso, de los otros géne-

ros, así como de las existencias de cada uno de ellos procedentes de cosechas anteriores y que posean en la fecha indicada, 10 por 100 más o menos.

Artículo 2.º De las tres copias de la expresada declaración, una será devuelta al declarante con el sello de la Alcaldía como garantía, otra será archivada en el Ayuntamiento y la tercera se remitirá al Servicio Agronómico provincial.

Artículo 3.º Los Servicios Agronómicos provinciales, antes del 10 de Enero de cada año, remitirán a la Dirección general de Agricultura una relación de los pueblos de su provincia con el número de declaraciones por los productos especificados en el artículo 1.º, cantidad y clase de cada uno de ellos y existencias que de los mismos poseen de las campañas anteriores, en 30 de Noviembre último.

Artículo 4.º La Dirección general de Agricultura, dentro del mes de Enero de cada año, publicará lo más detalladamente posible la relación de cosechas y existencias por provincias y pueblos y remitirá extractos para que sean publicados en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de las provincias.

Artículo 5.º Todos los productores, comerciantes, fabricantes y almacenistas de mosto, vinos y mistelas deberán llevar un libro registro de entradas y salidas que se abrirá cargándole como primera partida el resultado que arrojen los datos constitutivos de la declaración de cosechas pertinente al titular del libro o de las existencias que tuvieren en su poder o adquiridas de cualesquiera clase de caldos procedentes de cosechas anteriores a la del presente año.

Los exportadores llevarán también el libro registro mencionado en el párrafo anterior y, además, otro análogo en el que se sentarán como entradas las partidas destinadas a la exportación, que serán salidas del libro primeramente citado, constituyendo las salidas de este segundo libro cuantas remesas exportaren.

Todos los libros de entradas y salidas irán foliados y llevarán una diligencia de apertura en la que se haga constar la fecha de la misma y número de folios útiles de que el libro consta, suscrita por el Alcalde del Ayuntamiento respectivo, llevando dicha Autoridad un inventario de los libros cuyas diligencias de apertura firma, en el que hará constar el nombre y apellidos del interesado, fecha de la diligencia y número de folios útiles del registro.

Los repetidos libros de entradas y

salidas se ajustarán al modelo que va como apéndice del presente Decreto.

Artículo 6.º Por la Dirección general de Agricultura se darán a las Secciones agronómicas provinciales las instrucciones a que el personal de las mismas ha de ajustarse para la estimación de las eualidades de los mostos, vinos y mistelas.

Artículo 7.º No podrán circular los mostos, mistelas y vinos, cualquiera que fuese su destino y clase de los envases, sin la correspondiente guía de circulación, que deberá expedir el propio productor, comerciante, fabricante o almacenista o la persona que autorizadamente le represente, pero siempre bajo la única y exclusiva responsabilidad del representado y que en todo momento habrá de acompañar al producto.

En la guía se expresarán claramente los nombres y domicilio del remitente y del consignatario, la cantidad en hectolitros, clase, procedencia, destino y graduación de la mercancía, entendiéndose por graduación la de dulce o Beaumé si se tratara de mosto, la alcohólica si se refriese a vinos, o el grado alcohólico y de licor aparente si la salida fuese de mistelas, vinos licorosos o especiales, todos dichos datos 10 por 100 más o menos.

Las guías deberán ajustarse al modelo incluido en el apéndice que acompaña a este Decreto, y se redactarán por triplicado para que uno de los ejemplares autorice la circulación del producto, el otro sea remitido al Ayuntamiento respectivo a los efectos pertinentes de comprobación y el tercero pueda ser conservado por el propio expedidor de la guía.

Las guías deberán numerarse correlativamente durante el año vitivinícola, que para estos efectos se considerará comenzado en 1.º de Noviembre de cada año.

Artículo 8.º Los Ayuntamientos llevarán un registro de las guías recibidas con arreglo al modelo inserto en el apéndice de esta disposición, del que habrán de librar las certificaciones que correspondan, a requerimientos de las Secciones agronómicas provinciales o de los veedores que actúen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo 9.º A los efectos del más exacto cumplimiento de la presente disposición, serán facultativas de los Poderes fiscales, funcionarios del Estado, en especial de los Inspectores de la Renta del Alcohol, y veedores oficiales, y obligatorias para los declarantes, viticultores o comerciantes, así como para los almacenistas, vendedores, exportadores y, en general, a todo

el que se dedique a los géneros afectados por esta disposición, las inspecciones, toma de muestras, análisis, aforos y balances de existencias en bodegas, lagares, depósitos, vinerías, comercios y análogos y la exhibición de los registros de entradas y salidas y de los ejemplares que han de quedar en su poder de las guías que expedieren.

Artículo 10. En todas las provincias se constituirá un Comisión vitivinícola presidida por el Ingeniero-Jefe del Servicio agronómico y de la que formarán parte como Vocales tres representantes de los viticultores, nombrados por las Confederaciones de viticultores, Sindicatos vitícolas, Cámaras agrícolas o Comunidades de labradores, donde aquéllas no existan, y tres representantes designados por el comercio y la exportación de vinos y

un ayudante del Servicio agronómico, que actuará de Secretario. Entenderán en todo lo relacionado con el cumplimiento de esta disposición, imposición de sanciones, confección de estadísticas, informes sobre cosechas y mercados y cuanto se relacione con el mejoramiento y pureza de los productos de la vid y sus derivados.

Artículo 11. Contra las sanciones impuestas por las Comisiones vitivinícolas se dará en todo caso recurso de apelación ante la Dirección general de Agricultura, que deberá ser interpuesto por la persona que haya instado el expediente o por quien resultare condenado, dentro del plazo de diez días, contados desde la notificación del acuerdo recurrido.

Artículo 12. Las sanciones que origine el incumplimiento de este Decreto se regularán por los módulos que

establece el artículo 41 del Decreto de vinos y alcoholes de 29 de Abril de 1926, dejando al criterio de las Comisiones vitivinícolas provinciales la estimación del módulo a aplicar en los nuevos casos que se presenten por analogía a los allí previstos y sancionados.

Asimismo queda vigente todo lo establecido en el mencionado Decreto de vinos y alcoholes de 29 de Abril de 1926 en cuanto no se oponga a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Economía Nacional,
LUIS NICOLAU D'OLWER.

DECLARACIÓN DE COSECHAS Ó EXISTENCIAS

AYUNTAMIENTO DE

PROVINCIA DE

Cosecha de (Decreto de 24 de Octubre de 1931.)

Don, vecino de, (1), declara que en la bodega o almacén de su propiedad situada en la (calle o plaza) de, núm., de esta población, posee los géneros y con las características que a continuación se detallan:

PRODUCTOS	CLASE	GRADUACION		LITROS		OBSERVACIONES
		ALCOHOL	LICOR	ELABORADO EN ESTA COSECHA	DE COSECHAS ANTERIORES	
TOTALES.....						

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Octubre de 1931, suscribe por triplicado y a un solo efecto la presente Declaración jurada en de de 1931.

.....
 a) Cosechero, comerciante o ambas cosas.

MATRIZ

NÚMERO

Guía de circulación para los productos de la vid

(Decreto de 24 de Octubre de 1931.)

Vendedor
Comprador
Destino
Empleo
Número y clases envases.....
.....
Litros
Clase
Grados
{ *Alcohol*
{ *Licor*
Expedida en a de
..... de mil novecientos treinta y uno.
(Firmas:)

Se consignarán todas las cantidades en letra.

DUPLICADA

NÚMERO

Guía de circulación para los productos de la vid

(Decreto de 24 de Octubre de 1931.)

Vendedor
Comprador
Destino
Empleo
Número y clases envases.....
.....
Litros
Clase
Grados
{ *Alcohol*
{ *Licor*
Expedida en a de
..... de mil novecientos treinta y uno.
(Firmas:)

Se consignarán todas las cantidades en letra.

TRIPPLICADA

NÚMERO

Guía de circulación para los productos de la vid

(Decreto de 24 de Octubre de 1931.)

Vendedor
Comprador
Destino
Empleo
Número y clases envases.....
.....
Litros
Clase
{ *Alcohol*
{ *Licor*
Expedida en a de
..... de mil novecientos treinta y uno.
(Firmas:)

Se consignarán todas las cantidades en letra.

REGISTRO MUNICIPAL DE GUÍAS DE CIRCULACIÓN

Provincia

Ayuntamiento

Número de orden (1)	Número de la guía	NOMBRE del expedidor de la guía	REMITENTE	PUNTO DE DESTINO	DESTINATARIO	Clase del Hb. producto (2)	Grado de dulce o Beaumé (3)	Grado alcohólico	Grado de licor aparente (4)

- (1) Este número corresponderá al orden de recepción de la guía en el Ayuntamiento.
- (2) Mosto, vino ordinario, mistelas, vinos licorosos, vinos especiales, etc.
- (3) Para mostos.
- (4) Para mistelas, vinos licorosos y especiales.

GOBIERNO DE LA REPUBLICA**PRESIDENCIA****ORDENES**

Imo. Sr.: Visto el escrito presentado por doña María de la Paz Gullón, Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, en solicitud de que sea anulada la declaración de su cesantía como Mecanógrafa por pase al Cuerpo de Administrativos-Calculadores, y de ser considerada en situación de supernumerario sin sueldo como Mecanógrafa desde el momento de su pase a dicho Cuerpo;

Visto el artículo 30 del Reglamento de esa Dirección general de 22 de Diciembre de 1911 y el artículo 42 del Reglamento para aplicación de la ley de 22 de Julio de 1918; y oído el parecer de la Asesoría jurídica del Ministerio de Trabajo y Previsión, a que el Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística se hallaba afecto en el momento de ser presentada la instancia;

Conforme con dicho parecer y a propuesta de de la mencionada Dirección general,

Esta Presidencia ha resuelto que doña María de la Paz Gullón sea considerada como Mecanógrafa, en situación de supernumerario sin sueldo, a partir del 20 de Agosto de 1928, fecha en que pasó a prestar sus servicios en el Cuerpo Administrativo-Calculador de esa Dirección general.

Y que igualmente sean considerados en situación de supernumerarios sin sueldo todos los funcionarios de ese Instituto que hayan sido baja en uno de los Cuerpos que lo integran, para pasar a prestar sus servicios en otro de ellos, si en el momento de su baja constaban más de tres años de servicios en el primero; y a falta de esta condición, en la situación de excedencia voluntaria prevista en la ley de 22 de Julio de 1918.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1931.

P. D.,

ENRIQUE RAMOS RAMOS

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Excmo. Sr.: Acreditada la aptitud física del Portero 5.º José Mouró Castañeira en el expediente de revisión incoado en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, que en virtud

de la Orden de esta Presidencia, de 3 del pasado Julio, y a instancias del interesado se ha instruido en dicho Centro,

Esta Presidencia ha dispuesto la vuelta al servicio activo del interesado y su destino a la Caja Postal de Ahorros de Madrid, en vacante reglamentaria. El interesado tiene su domicilio en Tetuán de las Victorias, calle de Pablo Iglesias, 18 duplicado, procediéndose por el Ministerio de Comunicaciones a dar conocimiento de esta disposición al mismo.

De Orden presidencial lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 24 de Octubre de 1931.

P. D.,

ENRIQUE RAMOS RAMOS

Señores Ministro de Comunicaciones y Ordenador de Pagos de esta Presidencia.

Excmo. Sr.: Existiendo vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Esta Presidencia ha dispuesto se conceda el ingreso en el mismo a los porteros excedentes que siguen:

Portero 4.º Andrés Román Cano, procedente del Ministerio de Comunicaciones, se le destina al Gobierno civil de Toledo. Tiene su domicilio en Madrid, calle de la Madera, 57.

Portero 4.º Deogracias Sarrieta López, procedente del Ministerio de Comunicaciones, se le destina al Gobierno civil de Guipúzcoa. Tiene su domicilio en San Sebastián, calle Echagüe, 2, piso tercero.

Portero 4.º Miguel Guerrero Rollán, procedente del Ministerio de Instrucción Pública, se le destina a la Audiencia de Sevilla. Tiene su domicilio en esta capital, calle del Espíritu Santo, número 4.

Portero 5.º Emilio López de Hierro, procedente del Ministerio de Instrucción Pública, se le destina al Centro Directivo de Correos de Madrid. Tiene su domicilio en Baza, calle Dolores, número 10.

De Orden presidencial lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1931.

P. D.,

ENRIQUE RAMOS RAMOS

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Ordenador de Pagos de esta Presidencia.

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDENES**

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Angel Fernández Villamar Secretario judicial excedente voluntario, de categoría de entrada, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrarle para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Nájera, vacante por traslación de don Luis Alvarez de Icabalceta, que la desempeñaba.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Octubre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Rueda Roldán, Secretario judicial excedente voluntario, de categoría de entrada, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrarle para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Rute, vacante por promoción de don Fernando Vargas Guerediain, que la desempeñaba.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Octubre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA**ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: He tenido a bien aprobar los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se insertan y que han de regir en la subasta que con carácter urgente se celebrará por la Comisión de Compras local del Servicio de Aviación Militar para adquisición de 17.500 metros tela hilo crudillo para aeroplanos.

Madrid, 20 de Octubre de 1931.

AZANA

Señor...

Pliego de condiciones técnicas que ha de regir para la subasta, reservada a la producción nacional, de telas de hilo de lino destinadas a aviones.

1.º Es objeto de la subasta la contratación de 7.500 metros cuadrados de tela de hilo de lino crudillo, para aeroplanos clase A, al precio límite de siete pesetas metro cuadrado, y 10.000 metros cuadrados de tela de hilo de lino crudillo, para aeroplanos clase B, al precio límite de 3,65 pesetas el metro cuadrado.

2.º La tela que habrá de suministrarse será de producción nacional, y los licitadores harán constar en sus proposiciones la fábrica de donde proceda.

3.º Las entregas se harán por lotes, cuyo número de metros cuadrados será múltiplo de 100, no pudiendo ser inferiores a 1.000, salvo la última entrega, que será por el resto. La del primer lote, tanto para la clase A como para la B, deberá efectuarse a los treinta días, contados a partir de la fecha de la adjudicación definitiva, bien tendido que la totalidad de los lotes se hará antes de 15 de Diciembre del año en curso.

4.º La fabricación podrá ser contratada por la Inspección de Fabricación del Servicio de Aviación.

5.º Si en las pruebas efectuadas no se obtuvieran las características que se mencionan, el lote será desechado, sellándose con un sello en tinta indeleble, e forma ~~que~~ siempre aparezca la inutilidad, siendo rechazado el lote, que deberá ser reemplazado en el plazo máximo de diez días desde que se le notifique al contratista el resultado de las pruebas.

Si existiese discrepancia, podrá efectuarse otras pruebas, a presencia de persona técnica designada por el adjudicatario en uno de los establecimientos oficiales del Ramo de Guerra, bien entendido que cuantos gastos se originen por esta causa serán sufragados por el adjudicatario.

La devolución de dos lotes llevará consigo la rescisión del contrato por incumplimiento del mismo, con las penalidades que figuran en las condiciones legales.

6.º Las telas de hilo de lino contendrán sólo esta materia y estarán decantadas en agua caliente, y no estarán prensadas ni cilindradas.

Las piezas serán de un metro de ancho por lo menos, con una tolerancia del 2 por 100, y 70 metros de largo como mínimo.

Serán de dos tipos, teniendo marcado en la primera línea A. R., si es de alta resistencia, y M. R. si es de media resistencia.

También llevarán el nombre del fabricante, fecha de fabricación y longitud en metros de la pieza.

7.º Las características mecánicas se comprobarán en seis probetas de 0,30 metros de largo por 0,05 metros de ancho, con separación entre morlazas de 0,20 metros.

De éstas, tres serán en el sentido de la trama y otras tres en sentido de la urdimbre.

Estas probetas serán sacadas de dos muestras tomadas de las piezas, elegidas al azar en el lote.

El peso se obtendrá sacando dos

muestras de dos decímetros cuadrados y tomando la media.

8.º Características mecánicas.

Tipo A. R.

Resistencia mayor de 150 kilogramos la probeta, o sea 3.000 kilogramos por un metro cuadrado.

Peso menor de 205 gramos por metro cuadrado en el medio ambiente, y en seco 190 gramos.

Número de hilos por un centímetro cuadrado, 29 a 33, tanto en sentido de urdimbre como en el de la trama.

Tipo M. R.

Resistencia mayor de cien kilos la probeta (o sea 2.000 kilos por un metro cuadrado).

Peso menor de 170 gramos por metro cuadrado en el medio ambiente, y en seco, de 155 gramos.

Número de hilos por metro cuadrado, 27 a 29.

9.º *Análisis químico y microscópico.*—El peso del apresto no deberá exceder del 1,5 por 100 del peso de la tela seca.

No deberá contener ninguna traza de cloruro, hipoclorito, gelatina, ácido ni parafina.

Pliego de condiciones legales a que ha de sujetarse la subasta, reservada a la producción nacional, para la adquisición de telas para aeroplanos.

1.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.º Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución cuando los proponentes residan en las Provincias Vascongadas o Navarra y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aferrado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicado en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de Diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la

industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sujeción expresa a los preceptos del Decreto de 6 de Marzo de 1929, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de Julio de 1921 (*Colectión Legislativa* número 312); y las Empresas y Sociedades, una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (C. L. número 454) y Decreto de 24 de Diciembre de 1923 (D. O. número 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y estarán, además, legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.º No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.º Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la GACETA DE MADRID.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.º La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador, a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

6.º No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la

transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.º El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.º La subasta se efectuará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por orden de 10 de Enero de 1931 (D. O. núm. 12), dando principio al acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.º Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposiciones para optar a la subasta de telas para aeroplanos con destino al Servicio de Aviación Militar."

El presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario con el visto bueno del Presidente y el intervine del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a

extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos del depósito correspondiente a las proposiciones que no fuesen aceptadas, si fuesen objeto de protesta, se devolverán, después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiro de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a las proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija su ejecución desde luego.

16. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuando corresponda la determinación en el artículo 9.º

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del citado Reglamento, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos reales la escritura o convenio que otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y acta de subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subas-

ta no están obligados al pago de los anuncios de las primeras.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarrees y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Servicio de Aviación de Cuatro Vientos.

Esto no obstante, si el Ramo de Guerra tuviera medios de transportes, se los facilitará al contratista, siempre que los necesite para sus servicios, prestándole, además, todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicaes, carestía de los mercados o subida de tarifa de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará libre de todo gasto en los Almacenes del Servicio en Cuatro Vientos y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta en la que deberán figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá al Ministerio y el otro se archivará en la Comisión de Compras.

La recepción definitiva tendrá lugar antes del 15 de Diciembre del año en curso.

Las entregas se efectuarán en los plazos marcados en las condiciones técnicas.

25. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de Marzo de 1912 por la Pagaduría Central del Servicio de Aviación, con cargo a los créditos del capítulo 7.º, artículo 2.º de la Sección 4.ª del vigente presupuesto; debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Los pagos se harán una vez recibidos y admitidos los artículos y a medida que se efectúen las entregas, verificándose en efectivo al pie de Caja hasta 5.000 pesetas inclusive, y los superiores a dicha cantidad por medio de libramientos expedidos a favor del Pagador y, en su representación, al contratista.

26. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se au-

sealara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentadas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

27. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etcétera, establecidos para los patronos en el Código de Trabajo. Que asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

28. Terminado el contrato completamente y firmemente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la plaza, acordará su devolución, si bien exigidos previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 25 de este pliego y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

29. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 30.

30. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarse en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerse, no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y

presupuesto en que resultó el descuento y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

31. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

32. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

33. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra entonces quedará en libertad de admitir o desecharlo el ofrecimiento, según convengan, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

34. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiera o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

35. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de Enero de 1931 y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

36. En cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento para aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1907, aprobado por Orden de 26 de Julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos de la misma:

“Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato com-

prenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente, después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.”

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la moción que eleva a este Ministerio esa Dirección general con objeto de que se aclare el artículo 30 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1895, aprobado por Real orden de 17 de Enero de 1896, en el sentido de que ejerza las funciones de Clavero el Jefe de Administración de más categoría de los pertenecientes a la Sección de Deuda, en vez de serlo el Subdirector primero de la Dirección, fundándose en que las disposiciones de dicho artículo no son aplicables a las actuales necesidades y conveniencias del servicio, puesto que al dictarse el mencionado Reglamento no estaba incorporada a esa Dirección la Sección de Clases pasivas, y puede darse el caso, como ocurre en la actualidad, de que el segundo Jefe del Centro sea el encargado de la Sección de Clases pasivas, que por su cargo puede desconocer los servicios de Deuda,

Este Ministerio, en vista de lo solicitado y de lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que el párrafo 5.º del artículo 30 del Reglamento de la Dirección y Contaduría de la Deuda pública, fecha 30 de Diciembre de 1895, aprobado por Real orden de 17 de Enero de 1896, se interprete en el sentido de que el Jefe, que según él ha de ejercer el cargo de Clavero por delegación de V. I., debe ser el de mayor categoría de los que tienen a su

cargo en ese Centro directivo los servicios de Deuda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1931.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Directores de los Sanatorios marítimos de Pedrosa (Santander) y Malvarrosa (Valencia), y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º del Decreto de este Departamento fecha 13 del actual mes y año, modificando el art. 5.º del Reglamento del Personal sanitario, aprobado en 8 de Julio de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se convoque concurso-oposición libre para proveer las plazas de referencia, con arreglo a las normas que por esa Dirección general se estimen oportunas; quedando anuladas las convocatorias de 5 y 8 de Mayo próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1931.

P. D.
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Publicado en la GACETA DE MADRID de 7 de Mayo próximo pasado el proyecto de clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Castellón, en cumplimiento del artículo 38 del Real decreto de 16 de Agosto de 1930, y transcurrido el plazo de tres meses que para formular reclamaciones concede el apartado tercero de la Real orden de 7 de Marzo del año en curso,

Este Ministerio ha acordado rija co-

mo definitiva la mencionada clasificación para aquellos partidos contra los que no se han presentado reclamaciones, y que son los que a continuación se expresan:

Adzaneta, Albocácer, Alcora, Almazora, Almenara, Artana, Bechi, Benicasim, Benlloch, Borriol, Burriana, Cabanes, Calig, Canet lo Roig, Cati, Caudiel, Cervera del Maestre, Cirat, Cortes de Arenoso, Cuevas de Vinromá, Culla, Chert, Fanzara, Fuentes de Ayodar, La Jana, Jérica, Moncózar, Montán, Nules, Peñiscola, Puebla de Arenoso, Tirig, Torreblanca, Traiguera, Usedas, Vall d'Alba, Vall de Uxó, Villahermosa del Río, Villanueva de Alcolea, Villarreal, Villavieja y Vista-bella.

También se entenderán definitivamente constituidos los partidos de Benásal, Lucena del Cid, Forcal, Morella, Benicarló y Vinaroz, por no ser atendibles las razones alegadas por los reclamantes, en consideración a que se ha tenido en cuenta el censo actualmente vigente para la clasificación y que para fijar la categoría y el número de los Inspectores farmacéuticos se han aplicado las disposiciones reguladoras de este servicio.

Por error de copia dejó de consignarse en el partido de Forcal el pueblo de Ortells, que posee 537 habitantes, siendo el total del partido 4.310, correspondiéndole, por tanto, un Inspector farmacéutico de segunda categoría.

Por la misma causa en el censo de población de Villafamés se incluyó el de Vall d'Alba, que forma partido independiente, por cuyo motivo hay que deducir de 7.830 consignados al primero, 3.022 que posee el segundo; quedando, por consiguiente, constituido el partido farmacéutico de Villafamés, con su agregado Puebla Tornesa, con un total de 5.851 habitantes y un Inspector farmacéutico de primera categoría.

En atención a lo expuesto, los Ayuntamientos correspondientes a los partidos farmacéuticos mencionados consignarán en los próximos presu-

puestos las dotaciones necesarias para este servicio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1931.

P. D.
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio, para la creación definitiva de las Escuelas Nacionales que se detallan en la adjunta relación, concedidas con carácter provisional a los respectivos Ayuntamientos por Ordenes de 1.º, 13 y 29 de Julio último (GACETAS del 5 y 19 de Julio y 8 de Agosto), respectivamente; y

Teniendo en cuenta lo prevenido en las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas Nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, entendiéndose en algunos casos rectificada la concesión provisional de conformidad con las propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondiente; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 21 de Octubre de 1931.

Número de orden.....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE		ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
			UNITARIAS		UNITARIAS		UNITARIAS		
			Niños	Niñas	Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
1	Fuencarral	Madrid	Peña Grande.....	»	»	»	»	»	»
2	Abitas	Navarra	Casco	»	»	»	»	»	»
3	Baztán	Idem	Bearzún	»	»	»	»	»	»
4	Cabanillas	Idem	Casco	1	»	»	»	»	»
5	Caparoso	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»
6	Castejón	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»
7	Cintruénigo	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»
8	Funes	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»
9	Iguazuza	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
10	Mendavia	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
11	Murillo del Fruto	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»
12	Obanos	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
13	Orbaiceta	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»
14	Idem	Idem	Fabrica de Orbaiceta.....	»	»	»	»	»	»
15	Pamplona	Idem	Casco	»	»	»	»	»	»
16	Tudela	Idem	Idem	2	»	»	»	»	»
17	Ujué	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»
18	Valtierra	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»
19	Allariz	Orense	Portela de Airabella.....	»	»	»	»	»	»
20	Arnoya	Idem	La Pela	»	»	»	»	»	»
21	Avión	Idem	Amindal	»	»	»	»	»	»
22	Bande	Idem	Barrio	»	»	»	»	»	»
23	Idem	Idem	Percira	»	»	»	»	»	»
24	Barbadanes	Idem	Parada	»	»	»	»	»	»
25	Idem	Idem	Las Lamas	1	»	»	»	»	»
26	Beaiz	Idem	Muradas	»	»	»	»	»	»
27	Idem	Idem	Girazga	»	»	»	»	»	»
28	Blancos	Idem	Coveles	»	»	»	»	»	»
29	Calvos de Randín	Idem	Pintás	»	»	»	»	»	»
30	Idem	Idem	Santiago de Rubiás.....	1	»	»	»	»	»
31	Carballada de Avia	Idem	Jaramontaos	»	»	»	»	»	»
32	Carballada de Valdeorras	Idem	Punares	»	»	»	»	»	»
33	Castrelo de Miño	Idem	Santa María	1	»	»	»	»	»
34	Idem	Idem	Souto	»	»	»	»	»	»
35	Celanova	Idem	Rivero (Orga)	»	»	»	»	»	»
36	Idem	Idem	Casco	1	»	»	»	»	»
37	Coles	Idem	Vilar	»	»	»	»	»	»
38	Cualeiro	Idem	Montes	»	»	»	»	»	»
39	Idem	Idem	Penaverde	1	»	»	»	»	»
40	El Bollo	Idem	Santa Cruz	»	»	»	»	»	»
41	Psgos	Idem	Touza	»	»	»	»	»	»
42	Idem	Idem	Villar de Ordelles.....	1	»	»	»	»	»
43	Ginzo de Limia	Idem	Casco	»	»	»	»	»	»
44	Gomesende	Idem	Sobrado y Garabolos.....	1	»	»	»	»	»
45	Junquera de Espadanedo	Idem	Ramil	»	»	»	»	»	»
46	La Merca	Idem	Selveira	1	»	»	»	»	»
47	Idem	Idem	Pardarrubias	»	»	»	»	»	»
48	Idem	Idem	Curullón	»	»	»	»	»	»
49	Idem	Idem	Zarracos	»	»	»	»	»	»
50	Idem	Idem	Vilacha	»	»	»	»	»	»
51	La Peroja	Idem	Goyás	1	»	»	»	»	»
52	La Vega	Idem	Riánsac	1	»	»	»	»	»
53	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
54	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
55	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
56	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
57	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
58	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
59	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
60	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
61	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
62	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
63	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
64	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
65	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
66	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
67	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
68	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
69	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
70	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
71	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
72	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
73	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
74	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
75	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
76	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
77	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
78	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
79	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
80	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
81	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
82	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
83	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
84	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
85	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
86	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
87	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
88	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
89	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
90	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
91	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
92	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
93	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
94	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
95	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
96	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
97	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
98	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
99	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
100	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»

AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN		OBSERVACIONES
			ENFERMAS	SUJETAS A CARGO DE	
			Niños	Niñas	
116 Villardevós	Orense	Terroso	»	»	»
117 Allande	Oviedo	Is y Bojo	»	»	»
118 Idem	Idem	Comba	»	»	»
119 Aller	Idem	Santibáñez de Murias	»	»	»
120 Idem	Idem	Cabo (Nembra)	»	»	»
121 Idem	Idem	Felguerosa	»	»	»
122 Idem	Idem	Caborana	»	»	»
123 Idem	Idem	San Miguel de Nembra	»	»	»
124 Idem	Idem	Cubrenes	»	»	»
125 Idem	Idem	Castañedo	»	»	»
126 Idem	Idem	Casar	»	»	»
127 Idem	Idem	Aguerías	»	»	»
128 Idem	Idem	Moreda de Ariba	»	»	»
129 Idem	Idem	Oyanco	»	»	»
130 Avilés	Idem	Casco	»	»	»
131 Bimenes	Idem	Rozadas	»	»	»
132 Idem	Idem	San Julian	»	»	»
133 Cabrales	Idem	Soires	»	»	»
134 Idem	Idem	San Roque del Prado	»	»	»
135 Cabranes	Idem	Camás	»	»	»
136 Cangas del Narcea	Idem	Castañedo	»	»	»
137 Idem	Idem	Gillon	»	»	»
138 Idem	Idem	Irondo	»	»	»
139 Idem	Idem	Monasterio de Hormo	»	»	»
140 Idem	Idem	Las Defradas	»	»	»
141 Idem	Idem	Otero	»	»	»
142 Idem	Idem	Noceda de Rengos	»	»	»
143 Cangas de Onís	Idem	Soto	»	»	»
144 Idem	Idem	Agena	»	»	»
145 Idem	Idem	Nieda	»	»	»
146 Idem	Idem	Llueves	»	»	»
147 Idem	Idem	Avín	»	»	»
148 Castropof	Idem	Fresno-Ribera	»	»	»
149 Idem	Idem	Añides	»	»	»
150 Colunga	Idem	Casco	»	»	»
151 Idem	Idem	Luces	»	»	»
152 Cudillero	Idem	La Fenosa	»	»	»
153 Idem	Idem	San Cristobal	»	»	»
154 Idem	Idem	La Tabla	»	»	»
155 El Franco	Idem	La Braña	»	»	»
156 Grandas de Salme	Idem	Folgosa	»	»	»
157 Grado	Idem	Llamas	»	»	»
158 Idem	Idem	Sestello	»	»	»
159 Idem	Idem	Cabruñana	»	»	»
160 Ibias	Idem	Riodeporcos	»	»	»
161 Laviana	Idem	Pautices	»	»	»
162 Idem	Idem	Solavetes	»	»	»
163 Idem	Idem	Casco	»	»	»
164 Idem	Idem	Campoajoado	»	»	»
165 Idem	Idem	Sierra-Ferrera	»	»	»
166 Idem	Idem	Ribota	»	»	»
167 Idem	Idem	Rebolladas	»	»	»
168 Idem	Idem	Cortina	»	»	»
169 Lena	Idem	Muñoz-Fondero	»	»	»
170 Idem	Idem	Villalana	»	»	»

Número de of. ...

Número de of. des.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE		ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
			Niños	Niñas	MIESTRAS A CARGO DE		PÁRVULOS		
					Maestro	Maestra			
233	Forcarey	Pontevedra	1	»	La mixta existente conviértese en de niños.	
234	Idem	Idem	1	»	»	
235	Idem	Idem	1	»	»	
236	Gondomar	Idem	1	»	La mixta existente conviértese en de niños.	
237	Idem	Idem	1	»	La mixta existente conviértese en de niños.	
238	Idem	Idem	1	»	La mixta existente conviértese en de niños.	
239	Idem	Idem	1	»	La mixta existente conviértese en de niños.	
240	Idem	Idem	1	»	La mixta existente conviértese en de niños.	
241	Idem	Idem	1	»	»	
242	Grove	Idem	2	»	»	
243	Idem	Idem	»	»	»	
244	La Cañiza	Idem	»	»	»	
245	Idem	Idem	»	»	»	
246	Idem	Idem	»	»	»	
247	Idem	Idem	»	»	»	
248	Idem	Idem	»	»	»	
249	Idem	Idem	»	»	»	
250	Idem	Idem	»	»	»	
251	Idem	Idem	»	»	»	
252	Idem	Idem	»	»	»	
253	Idem	Idem	»	»	»	
254	Idem	Idem	»	»	»	
255	Idem	Idem	»	»	»	
256	Lalín	Idem	»	»	»	
257	Idem	Idem	»	»	»	
258	Idem	Idem	»	»	»	
259	Idem	Idem	»	»	»	
260	Marín	Idem	»	»	»	
261	Idem	Idem	»	»	»	
262	Idem	Idem	»	»	»	
263	Idem	Idem	»	»	»	
264	Idem	Idem	»	»	»	
265	Idem	Idem	»	»	»	
266	Mondariz	Idem	»	»	»	
267	Idem	Idem	»	»	»	
268	Idem	Idem	»	»	»	
269	Idem	Idem	»	»	»	
270	Idem	Idem	»	»	»	
271	Nigrán	Idem	»	»	»	
272	Idem	Idem	»	»	»	
273	Idem	Idem	»	»	»	
274	Oya	Idem	»	»	»	
275	Idem	Idem	»	»	»	
276	Pontevedra	Idem	»	»	»	
277	Idem	Idem	»	»	»	
278	Idem	Idem	»	»	»	
279	Idem	Idem	»	»	»	
280	Idem	Idem	»	»	»	
281	Idem	Idem	»	»	»	
282	Idem	Idem	»	»	»	
283	Portas	Idem	»	»	»	
284	Idem	Idem	»	»	»	
285	Idem	Idem	»	»	»	
286	Poyo	Idem	»	»	»	
287	Idem	Idem	»	»	»	

288	Redondela	Idem	Ventosela	La mixta existente conviértese en de niñas.
289	Idem	Idem	Villar de Infesta	»
290	Idem	Idem	Portela	»
291	Rodeiro	Idem	Senra	»
292	Idem	Idem	Lira	»
293	Idem	Idem	Lourido	»
294	Salvaterra de Miño	Idem	Sotolobre	»
295	Idem	Idem	Lamela	»
296	Silleda	Idem	Pazos	»
297	Idem	Idem	Margarid	»
298	Idem	Idem	Moalde	»
299	Idem	Idem	Piñeiro	»
300	Idem	Idem	Breja	»
301	Idem	Idem	Forcadela	La mixta existente conviértese en de niños.
302	Idem	Idem	Figueiro	»
303	Idem	Idem	Estás	»
304	Vilaboa	Idem	Santa Cristina de Cobres	La mixta existente conviértese en de niños.
305	Aldea del Obispo	Idem	Casco	La mixta existente conviértese en de niñas.
306	Arroyomuerto	Idem	Idem	»
307	Barbadillo	Idem	El Castañar	»
308	Béjar	Idem	Coca de Huebra	»
309	Berrocal de Huebra	Idem	Valdecarpinteros	»
310	Cipérez	Idem	Casco	La mixta existente conviértese en de niñas.
311	Ciudad Rodrigo	Idem	Idem	»
312	Chagarcía - Medinero	Idem	Rebolosa	»
313	Galgos de Argañán	Idem	Casco	La mixta existente conviértese en de niñas.
314	Herguijuela de la Sierra	Idem	Idem	»
315	Herguijuela del Campo	Idem	Idem	»
316	La Vellés	Idem	Idem	»
317	Ledrada	Idem	Idem	»
318	Martiago	Idem	Idem	»
319	Miranda del Castañar	Idem	Barrio de San Vicente	»
320	Salamanca	Idem	Casco	»
321	Idem	Idem	Idem	»
322	Salmoral	Idem	Idem	»
323	Sancti - Spiritus	Idem	Idem	»
324	Tardaguilla	Idem	Idem	»
325	Terradillas	Idem	Idem	»
326	Sotoserrano	Idem	Martinebrón	»
327	Arenas de Iguña	Idem	San Juan de Raicedo	»
328	Astillero	Idem	Guarnizo	»
329	Camaleño	Idem	Piód	»
330	Campó de Juso	Idem	La Costana	»
331	Cartes	Idem	Santiago de Cartes-Barquera	»
332	Idem	Idem	Mercadal-Sierra Esa-Bedico	»
333	Lamasón	Idem	Sobrepeña	»
334	Molledo	Idem	Corbejo	»
335	Polanco	Idem	Casco	»
336	Ramales	Idem	Riancho	»
337	Idem	Idem	Elguero	»
338	Idem	Idem	Guardamino	»
339	Reocin	Idem	Cerrazo y San Esteban	»
340	Santander	Idem	Casco	»
341	Santiurde de Toranzo	Idem	Pando-Penilla	»
342	Idem	Idem	San Martín	»
343	Idem	Idem	Villasevil	»
344	Idem	Idem	Vejoz	»
345	Treviño	Idem	Casco	»
346	Valdeolea	Idem	Barriopalacio	»
347	Idem	Idem	Quintanillas y Cuadra	»
348	Villaescusa	Idem	Riosapero (Villanueva)	»
349	Bernardos	Idem	Casco	»
		Segovia		»

La mixta existente conviértese en de niñas.

La mixta existente conviértese en de niños.

La mixta existente conviértese en de niños.

La mixta existente conviértese en de niñas.

La mixta existente conviértese en de niñas.

La mixta existente conviértese en de niñas.

La mixta existente conviértese en de niños.

La mixta existente conviértese en de niñas.

La mixta existente conviértese en de niños.

La mixta existente conviértese en de niñas.

La mixta existente conviértese en de niñas.

La mixta existente conviértese en de niñas.

La mixta existente conviértese en de niños.

AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE		ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
		Niños	Niñas	Maestro	Maestra	PÁRVULOS		
350 Corral de Ayllón.....	Segovia	1	1	1		1		La mixta existente conviértese en de niños.
351 Frumales.....	Idem	1		1		1		La mixta existente conviértese en de niñas.
352 Fuentepiñel.....	Idem	1		1		1		La mixta existente conviértese en de niñas.
353 Juarros de Voltoya.....	Idem	1		1		1		La mixta existente conviértese en de niñas.
354 Mozoncillos.....	Idem	1		1		1		»
355 Olombrada.....	Idem	1		1		1		»
356 Villacastin.....	Idem	1		1		1		»
357 Coria del Río.....	Sevilla	1		1		1		»
358 Mairena del Alcor.....	Idem	1		1		1		»
359 Sevilla.....	Idem	50		50		50		»
360 Alentisque.....	Idem	1		1		1		»
361 Almazul.....	Soria	1		1		1		»
362 Arcnillas.....	Idem	1		1		1		»
363 Cabrejas del Pinar.....	Idem	1		1		1		»
364 Cubo de la Sierra.....	Idem	1		1		1		»
365 Idem.....	Idem	1		1		1		»
366 Devanos.....	Idem	1		1		1		»
367 Peza.....	Idem	1		1		1		»
368 Gomara.....	Idem	1		1		1		»
369 Las Aldehuelas.....	Idem	1		1		1		»
370 Maján.....	Idem	1		1		1		»
371 Navalcaballo.....	Idem	1		1		1		»
372 Renieblas.....	Idem	1		1		1		»
373 San Pedro Manrique.....	Idem	1		1		1		»
374 Tejado.....	Idem	1		1		1		»
375 Valdenegros.....	Idem	1		1		1		»
376 Vebilla de Medina.....	Idem	1		1		1		»
377 Vinuesa.....	Idem	1		1		1		»
378 Agumurcia.....	Tarragona	1		1		1		»
379 Idem.....	Idem	1		1		1		»
380 Corundella.....	Idem	1		1		1		»
381 Roquetas.....	Idem	1		1		1		»
382 Valls.....	Idem	2		2		2		»
383 Vandellós.....	Idem	1		1		1		»
384 Vendrell.....	Idem	1		1		1		»
385 Vilaseca.....	Idem	1		1		1		»
386 Albarracín.....	Teruel	1		1		1		»
387 Alcalá de la Selva.....	Idem	1		1		1		»
388 Alcañiz.....	Idem	1		1		1		»
389 Alfambra.....	Idem	1		1		1		»
390 Alloza.....	Idem	1		1		1		»
391 Ariño.....	Idem	1		1		1		»
392 Beceite.....	Idem	1		1		1		»
393 Blesa.....	Idem	1		1		1		»
394 Caminreal.....	Idem	1		1		1		»
395 Cretas.....	Idem	1		1		1		»
396 El Vallecillo.....	Idem	1		1		1		»
397 Fuentesclaras.....	Idem	1		1		1		»
398 Peracense.....	Idem	1		1		1		»
399 Teruel.....	Idem	1		1		1		»
400 Toril.....	Idem	1		1		1		»
401 Villarquemado.....	Idem	1		1		1		»
402 Esquivias.....	Toledo	1		1		1		»
403 Fuensalida.....	Idem	1		1		1		»
404 Ojas.....	Idem	1		1		1		»

406	Recas	Idem	Idem	1	1	1
406	Robledo	Idem	Idem	1	1	1
407	Santa Cruz del Retamar	Idem	Idem	1	1	1
408	Talayera de la Reina	Idem	Idem	1	1	1
409	Torre de Esteban Hambrán	Idem	Idem	1	1	1
410	Ademuz	Valencia	Idem	1	1	1
411	Alacuas	Idem	Idem	1	1	1
412	Albaida	Idem	Idem	2	2	2
413	Albalat de la Ribera	Idem	Idem	1	1	1
414	Alberique	Idem	Idem	1	1	1
415	Albuixech	Idem	Idem	1	1	1
416	Alcublas	Idem	Idem	2	2	2
417	Alcudia de Carlet	Idem	Idem	1	1	1
418	Aldaya	Idem	Idem	1	1	1
419	Alfatar	Idem	Idem	1	1	1
420	Alfara del Patriarca	Idem	Idem	1	1	1
421	Almusafes	Idem	Idem	1	1	1
422	Benifayó	Idem	Idem	1	1	1
423	Beniganim	Idem	Idem	1	1	1
424	Beniopa	Idem	Idem	1	1	1
425	Bocairente	Idem	Idem	1	1	1
426	Bugarra	Idem	Idem	1	1	1
427	Burjasot	Idem	Idem	4	4	4
428	Carcagente	Idem	Idem	1	1	1
429	Idem	Cogullada	Idem	1	1	1
430	Carlet	Casco	Idem	1	1	1
431	Casas - Bajas	Idem	Idem	1	1	1
432	Casinos	Idem	Idem	1	1	1
433	Cuart de Poblet	Idem	Idem	1	1	1
434	Cullera	Idem	Idem	2	2	2
435	Cheva	Idem	Idem	1	1	1
436	Chella	Idem	Idem	1	1	1
437	Chera	Idem	Idem	1	1	1
438	Churivella	Idem	Idem	1	1	1
439	Doméne	Idem	Idem	1	1	1
440	Emperador	Idem	Idem	5	5	5
441	Gandia	Idem	Idem	1	1	1
442	Gestalgar	Idem	Idem	1	1	1
443	Godella	Idem	Idem	1	1	1
444	Higuerales	Idem	Idem	1	1	1
445	Jarafuel	Idem	Idem	1	1	1
446	Jaraco	Idem	Idem	1	1	1
447	Játiva	Idem	Idem	3	3	3
448	Liria	Idem	Idem	5	5	5
449	Manises	Idem	Idem	1	1	1
450	Manuel	Idem	Idem	1	1	1
451	Masanasa	Idem	Idem	1	1	1
452	Mislata	Idem	Idem	1	1	1
453	Moncada	Idem	Idem	1	1	1
454	Navarrés	Idem	Idem	1	1	1
455	Oliva	Idem	Idem	4	4	4
456	Ollería	Idem	Idem	1	1	1
457	Pedralba	Idem	Idem	1	1	1
458	Picasent	Idem	Idem	1	1	1
459	Polina de Júcar	Idem	Idem	1	1	1
460	Puig	Idem	Idem	1	1	1
461	Real de Gandia	Idem	Idem	1	1	1
462	Real de Montroig	Idem	Idem	1	1	1
463	Requena	Idem	Idem	1	1	1
464	Ribarroja	Idem	Idem	1	1	1
465	Sedavi	Idem	Idem	1	1	1
466	Simat de Valldigna	Idem	Idem	1	1	1

Número de or.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESUELAS QUE SE CREAN		MISTAS A CARGO DE		OBSERVACIONES
				UNITARIAS	Niños	Niñas	Maestro	
467	Sollana	Valencia	Casco	1	1	»	»	»
468	Tabernes de Valldigne.....	Idem	Idem	2	2	»	»	»
469	Teresa de Cofrentes.....	Idem	Idem	»	»	»	»	»
470	Titaguas	Idem	Idem	1	1	»	»	»
471	Torre - Baja.....	Idem	Idem	1	1	»	»	»
472	Tuéjar	Idem	Idem	1	1	»	»	»
473	Turis	Idem	Idem	1	1	»	»	»
474	Utiel	Idem	Aldea de la Torre.....	»	»	»	»	»
475	Idem	Idem	Casco	6	4	»	1	»
476	Vallanca	Idem	Idem	1	1	»	»	»
477	Villalonga	Idem	Idem	1	1	»	»	»
478	Villanueva de Castellón.....	Idem	Idem	1	2	»	»	»
479	Villar del Arzobispo.....	Idem	Idem	3	1	»	»	»
480	Vinalosa	Idem	Idem	1	1	»	»	»
481	Mallorca	Valladolid	Idem	1	1	»	»	»
482	Pesquera de Duero.....	Idem	Idem	1	1	»	»	»
483	Valladolid	Idem	Camino Viego de Simancas...	»	»	»	»	»
484	Idem	Idem	Casco	»	»	»	»	»
485	Villafrachos	Idem	Idem	»	»	»	»	»
486	Baracaldo	Vizcaya	Idem	»	»	»	»	»
487	Barrica	Idem	Goyeri	»	»	»	»	»
488	Galdames	Idem	Barrio de Montellano.....	»	»	»	»	»
489	Guecho	Idem	Vega de Santa Eugenia (Arenas)	»	»	»	»	»
490	Lenona	Idem	La Campa.....	2	2	»	»	»
491	Musques	Idem	Barrio de San Martín.....	1	1	»	»	»
492	Portugalete	Idem	Barrio de Villanueva.....	1	1	»	»	»
493	Asturianos	Zamora	Casco	»	»	»	»	»
494	Badilla	Idem	Idem	»	»	»	»	»
495	Belver de los Montes.....	Idem	Idem	»	»	»	»	»
496	Caizadilla de Tera.....	Idem	Idem	»	»	»	»	»
497	Ferreras de Arriba.....	Idem	Idem	»	»	»	»	»
498	Ferruella	Idem	Sesánchez	»	»	»	»	»
499	Fonfría	Idem	Casco	»	»	»	»	»
500	Friera de Valverde.....	Idem	Idem	»	»	»	»	»
501	Fuentesauco	Idem	Idem	»	»	»	»	»
502	Fuentes de Ropel.....	Idem	Idem	»	»	»	»	»
503	Manzanal de los Infantes.....	Idem	Dornillas	»	»	»	»	»
504	Montamarta	Idem	Casco	»	»	»	»	»
505	Moreuela de Tábara.....	Idem	Santa Eulalia de Tábara.....	»	»	»	»	»
506	Idem	Idem	Pozuelo de Tábara.....	»	»	»	»	»
507	Puebla de Sanabria.....	Idem	Casco	»	»	»	»	»
508	Pública de Valverde.....	Idem	Idem	»	»	»	»	»
509	San Cristóbal de Entreviñas.....	Idem	Idem	»	»	»	»	»
510	San Pedro de Zamudia.....	Idem	Idem	»	»	»	»	»
511	Valcabado del Pan.....	Idem	Idem	»	»	»	»	»
512	Verialbo	Idem	Idem	»	»	»	»	»
513	Videmala	Idem	Idem	»	»	»	»	»
514	Zamora	Idem	Cabañales	»	»	»	»	»
515	Idem	Idem	San Frontis.....	»	»	»	»	»
516	Ariza	Zaragoza	Casco	»	»	»	»	»
517	Alcañá de Ebro.....	Idem	Idem	»	»	»	»	»
518	Ateca	Idem	Idem	»	»	»	»	»
519	Azuara	Idem	Idem	»	»	»	»	»
520	Careñas	Idem	Idem	»	»	»	»	»

dito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1931.

P. D.

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las discrepancias surgidas entre el Ingeniero Director de la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel y la Comisión permanente de la misma, respecto a la interpretación del Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos,

Este Ministerio ha dispuesto que el Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Angel Ochotorena y Trujillo, gire una visita a la Junta del expresado Cuerpo, y en vista del resultado de ella informe y proponga lo que estime procedente; abonándosele por la ejecución de este servicio las dietas que para los de su categoría señala el Reglamento aprobado para el abono de dietas y viáticos de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 5.º, artículo único, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1931.

P. D.

JOSE SALMERON Y GARCIA

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la filial de la Sociedad de Obreros del campo "La Pradera", de Villaminaya (Toledo), a la que acompañan el Reglamento de su constitución en Sociedad legal, Estatutos de su agrupación para la explotación de predios rústicos en arrendamientos colectivos y relación de los socios que componen la filial, según indica el Decreto de 19 de Mayo de 1931 y el Reglamento para su aplicación de 8 de Julio del mismo año, y teniendo en cuenta que, tanto la certificación de constitución como los Estatutos se encuentran por completo dentro de lo ordenado por la Ley

sin existir contradicción alguna en ninguno de sus artículos,

Este Ministerio ha acordado aprobar los referidos Estatutos, autorizándose a esta Sociedad para que pueda celebrar contratos de arrendamiento colectivo, con arreglo a lo dispuesto, debiéndose publicar esta autorización en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia de Toledo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de Periodistas, de Barcelona, en solicitud de beneficios del Estado para una casa unifamiliar, sita en Sarriá, junto a los Ferrocarriles de Cataluña, para el socio Sr. León:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 13 de Marzo de 1925, calificándola de Cooperativa a los efectos del régimen legal de casas baratas:

Resultando que los terrenos se aprobaron en 22 de Noviembre de 1927, y el proyecto obtuvo calificación condicional en esta misma fecha:

Resultando que el capital apreciado asciende, incluidos todos los conceptos, a 25.056,42 pesetas:

Resultando que practicada una visita de inspección ha podido comprobarse que la casa y obras de urbanización estaban completamente terminadas antes del 28 de Enero de 1931:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, y lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y la Caja para el Fomento de la Pequeña propiedad, y ha sido intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado con fecha 17 de Septiembre último:

Considerando que la circunstancia de tener esta entidad completamente terminadas sus obras en la fecha expresada la coloca en el primero de los grupos mandados formar por la Real orden de 28 de Enero de 1931, dictada en cumplimiento del Real decreto de 30 de Noviembre de 1930:

Considerando que por estar incluida la entidad peticionaria en el apartado 1.º del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, tiene derecho a la prima a la construcción del 20 por 100 del capital total apreciado y al abono de intereses del 2 por 100 que el Estado toma a su cargo sobre el préstamo de 17.246,39 pesetas que tiene

concertado con la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, de Barcelona, y autorizado por este Ministerio en 31 de Marzo de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Cooperativa de Periodistas, de Barcelona, los siguientes beneficios:

a) Una prima del 20 por 100 del capital total apreciado, que asciende a 5.012,88 pesetas:

b) El abono del 2 por 100 de interés anual que el Estado toma a su cargo sobre el préstamo de 17.246,39 pesetas, que tiene concertado con la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, de Barcelona, y autorizado por este Departamento ministerial en 31 de Marzo de 1928.

2.º Que la presentación de los documentos necesarios para la formalización de la escritura del préstamo hipotecario, se verifique precisamente en el Registro general de este Ministerio y en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que, si transcurriese dicho plazo sin haberse presentado la documentación aludida, se tendrá al concesionario por desistido de su derecho, a no ser que antes de finalizar dicho plazo se obtenga de la Dirección general de Acción Social, previa justificación, alguna prórroga.

3.º Que la efectividad de esta concesión tenga lugar en la medida que lo consientan las disponibilidades asignadas para estas atenciones y por el orden y con arreglo a los plazos y condiciones señalados en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder derecho electoral para la constitución del Comité paritario de Construcciones navales de Santander a la entidad obrera Asociación provincial de Empleados de Oficinas, de dicha capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por existir vacantes de Vocales patronos y obreros en el Co-

mité paritario de Despachos, Oficinas y Banca, de Málaga, y hallarse pendiente de discusión un pacto de trabajo que afecta a las modalidades profesionales antedichas, lo que determina que las correspondientes representaciones deban estar completamente integradas,

Este Ministerio ha acordado nombrar Vocales patronos suplentes del Comité paritario de Despachos, Oficinas y Banca de Málaga a D. Francisco Gómez Mercado, D. Carlos Rubio Robles, D. José López García y D. Guillermo Rein Segura, y Vocales obreros de igual carácter a D. Luis Amaya Viña, D. Juan de la Rosa Molina, don Luis Peralta León y D. Eduardo Saté Malo, cuyo mandato habrá de tener de vigencia el tiempo que tarden en posesionarse los Vocales patronos y obreros que se elijan, por virtud de la renovación acordada de los Comités mencionados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Tintoreros, Quitamanchas y similares del Comité paritario de Industrias Químicas, de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales patronos y obreros de la Sección antedicha a los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Estanislao García, D. José Gómez y don Bartolomé Ramón.

Vocales patronos suplentes: D. José Ventosa, D. Víctor Muñoz y D. Venancio Teodoro Granada.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Martín Gutiérrez, D. Estanislao Martínez Rico y D. Demetrio Sánchez.

Vocales obreros suplentes: D. Manuel García Sastre, D. Mariano Nazario Alvaro y D. Daniel Páramo López.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Despa-

chos y Oficinas de Jerez de la Frontera,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales patronos y obreros del Comité paritario expresado, a los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Heriberto Ruiz Pérez, D. Salvador Díez Gutiérrez, D. José de Soto Abad, don Juan Valencia Muñoz y D. Juan Palomina Jiménez.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Ruiz Caballero, D. Guillermo Fergusson Aranda, D. Enrique Fernández de Bobadilla Ragel, D. Alejandro Gordón y la Serna y D. Juan Jácome Ramírez, de Cartagena.

Vocales obreros efectivos: D. José Rodríguez Ramírez, D. Armando Abollado de Ascó, D. Francisco García de Villegas, D. Juan Arana Chacón y don José Luis Sisto Morales.

Vocales obreros suplentes: D. José Parra Guerrero, D. Agapito Aladro Fernández, D. Francisco Javier de Caso, D. José Arias de la Orden y don Fernando Casal Quero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las designaciones realizadas por los respectivos Comités paritarios,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales de la Comisión mixta de la Industria Hotelera y Cafetera, de Madrid, a los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Vicente Chillón, D. Augusto Barrado, D. Jesús Moriones, D. Isidoro García Cuéllar, D. Juan Utrera, D. Manuel del Valle, D. Santiago Ruiz, D. Antonio Rey, D. Ernesto Avilés, D. Antonio Blanco, D. Antonio Mayo, D. Justo Gorozpe, D. Manuel del Valle, D. Juan Utrera y D. Isidoro García Cuéllar.

Vocales patronos suplentes: D. José González González, D. Manuel Fernández García, D. Manuel Tarancón, don Antonio de Lalaguna, D. Francisco Morán, D. Manuel Morán, D. Fidel Pardo, D. Isidoro F. de la Mora, D. Antonio Mato, D. Florentino González, don Luis Kutz, D. Florentino Atarés, don Antonio de Lalaguna, D. Francisco Morán y D. Manuel Morán.

Vocales obreros efectivos: D. Anselmo Sáez, D. Mauricio Aragón, D. Jesús Sánchez, D. Atilano Granda, don Domingo Saavedra, D. Eladio Aguilar, D. Luis Utasá, D. Andrés Gallego, D. Alberto Marina, D. Antonio del Río, D. Gerardo Nistal, D. Carlos Hermida,

D. Rafael Sanguino, D. Antonio González y D. Luis Pérez de Munian.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco Moreno, D. Santiago Calvo, don Esteban de Amo, D. José Rosón, don Basilio Martín, D. Manuel Pestaña, D. Julián Rozadillas, D. Higinio Ferrer, D. Antonio de Isidro, D. Clemente Núñez, D. Clodomiro Alonso, don Manuel García, D. Luis Blázquez, don Juan Zabalegui y D. Antonio Porras.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para designar los representantes patronos y obreros que han de integrar los Comités paritarios de Comercio en general y Comercio de la Alimentación, de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales de los Comités paritarios expresados a los señores siguientes:

Comité paritario de Comercio en general.

Vocales patronos efectivos: Don Eduardo Cativiela, D. José Pomar Navarro, D. Luis Agreda Milagro, D. Manuel Gómez Arroyo, D. Desiderio Alonso Casanova, D. Moisés García La Cruz y D. Jesús Ramírez Baya.

Vocales patronos suplentes: D. Rafael Ferrer Allué, D. Alfredo Medina Maestro, D. Arturo Polo Zapatero, D. Miguel Abad Castillo, D. Domingo Lagarda Tardez, D. Arturo Castián Burillo y D. Pío Hernando Aceña.

Vocales obreros efectivos: D. Domingo Zaporta Guín, D. Federico Isabal Cajal, D. Luis Vitaller Abad, don Rafael Conte Jordán, D. Silverio Lavandera Sierra, D. Jesús Rivera Orcao y D. Juan Recej Lecambra.

Vocales obreros suplentes: D. Germán García Palao, D. Enrique Hernández Linares, D. José Cano Ventura, D. Ignacio Rivera Asensio, don Claudio Simón Arribas, D. Ignacio Cinto Guillén y D. Ricardo Pérez del Barrio.

Comité paritario del Comercio de la Alimentación.

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Oliveros Alda, D. Julián Giner Esllargas, D. Emilio Oliete Valle, don Bernabé de Vega González, D. Marcos Vergasa Ramírez, D. Santiago Cazorro Camarero y D. Angel Fenoilo Villanúa.

Vocales patronos suplentes: D. Pedro Santamera Angel, D. Eusebio García Sánchez, D. Joaquín Cornago Arguedas, D. Vicente Rubio García, don Clemente Alcaine Jiménez, D. Juan Muñoz Latorre y D. Antonio Sarriá Almenara.

Vocales obreros efectivos: D. Lidio Molinero Alonso, D. Eusebio Toral Magán, D. Javier Lucientes Palacios, D. Bienvenido Gordún Ainsa, D. Emilio Domingo Lázaro, D. Ambrosio Relancio Prat y D. Pedro Sanz Capapé.

Vocales obreros suplentes: D. Miguel Martínez Vergara, D. Delio Tejedor Gracia, D. Jesús Plou Ramón, D. Norberto López Lafita, D. Manuel Baile Palacio, D. Gerardo Vela Sanz y don Felipe Sanz Sanz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 23 de Septiembre último, que mandó constituir en Jerez de la Frontera un Comité paritario de Artes Gráficas, dando un plazo de veinte días para que durante el mismo pudiesen inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el mencionado plazo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Comité paritario de Artes Gráficas, de Jerez de la Frontera, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Comité, por no existir en la actualidad ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, se designará de conformidad con lo prevenido en la regla séptima del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido; y

3.º La representación obrera será elegida por la Sociedad de Artes Gráficas y afines, con 112 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 28 de Agosto último, que mandó constituir en Salamanca un Comité paritario de Harinería y Molinería, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudiesen inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada carácter que han de integrar el Comité paritario de Harinería y Molinería de Salamanca, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal del Comité de referencia, por no existir inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, ninguna entidad de este carácter, la designación de los Vocales se hará de conformidad con lo preceptuado en la regla séptima del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido; y

3.º La representación obrera será designada por la Sociedad de Harineros, Molineros y similares, con 143 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 21 de Septiembre último que mandó renovar el Comité paritario de Despachos, Oficinas y Banca de Málaga, y dispuso se desdoblase en dos, uno de Banca y otro de Despachos y Oficinas, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudiesen inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes que han de integrar cada uno de los Comités paritarios de Banca y Despachos y Oficinas, de Málaga, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, con sujeción a las reglas siguientes:

a) La representación patronal del

Comité paritario de Banca será designada por la Asociación de la Banca española del Centro de España, con 401 obreros, y la representación obrera se elegirá por la Asociación de Empleados de Banca de Málaga y su provincia, con 281 socios; y

b) La representación patronal del Comité de Despachos y Oficinas será elegida por la Compañía Hispano Marroquí de Gas y Electricidad, con 28 empleados; Sociedad para el alumbrado de Málaga, con 14 y la Agrupación de Comerciantes de Málaga, y la representación obrera se designará por la Federación de Dependientes de Comercio y Oficina, con 151; debiendo tener presente estas entidades que solamente podrán tomar parte en la elección los socios adscritos a Despachos y Oficinas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 25 de Agosto último, que mandó renovar los Comités paritarios de Agua, Gas y Electricidad, de Valencia, dando un plazo de veinte días para que durante el mismo pudiesen inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el mencionado plazo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Comités paritarios de Agua, Gas y Electricidad, de Valencia, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal del Comité paritario de Suministro de Agua, de Valencia, será designada por la Sociedad de Aguas Potables y Mejoras, de Valencia, con 238 obreros, y la obrera, por la Sociedad de Empleados de las explotaciones de la Sociedad de Aguas Potables y Mejoras, de Valencia, y por la Sociedad General de Obreros y Empleados de las Industrias de Agua, Gas y Electricidad y similares, también de Valencia, con 90 obreros.

3.º La representación patronal del Comité paritario de Fábricas de Gas será elegida por la Compañía Española de Electricidad y Gas Lebón, S. A., con 361 obreros, y la representación obrera, por la Sociedad de personal

de las Fábricas de Gas, de Valencia, con 405 socios, y por la Sociedad General de Obreros y Empleados de las Industrias de Agua, Gas y Electricidad y similares, de igual capital; y

4.º Los representantes patronos del Comité paritario de Fábricas de Electricidad serán elegidos por la Sociedad anónima de Fuerzas Eléctricas, con 325 obreros; Electra Valenciana, S. A., con 270; Energía Eléctrica de Mijares, con 239; Compañía Española de Electricidad y Gas Lebón, S. A., con 361; Electra de Levante, S. A., con 37; Sociedad Hidroeléctrica Española, con 1.163, y la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad; y la representación obrera será designada por la Sociedad de Obreros y Empleados de Energía Eléctrica del Mijares, S. A., de Valencia, con 163 socios, y por la Sociedad General de Obreros y Empleados de las Industrias de Agua, Gas y Electricidad y similares, de Valencia, con 90 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 25 de Agosto último, que mandó renovar el Comité paritario de Gas y Electricidad, de Barcelona, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el mencionado plazo,

Este Ministerio ha dispuesto que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Gas y Electricidad, de Barcelona, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, con sujeción a las reglas siguientes:

a) La representación patronal de dicho Comité será designada por la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, Riegos y Fuerzas del Ebro, S. A., Barcelona, con 2.268 obreros; Catalana de Gas y Electricidad, S. A., Barcelona, con 900; Electricista Catalana, de igual capital, S. A., con 276; Energía Eléctrica de Cataluña, S. A., también de Barcelona, con 1.273, y Asociación Patronal de Instaladores de Agua, Gas y Electricidad, de Sabadell, con 64; y

b) La representación obrera será elegida por la Sociedad de Obreros de Fábricas de Gas y Electricidad y sus similares, con 370 socios, de Barcelona, y por la Sociedad General de Obreros de Gas, Electricidad y Aguas de Mataró y su comarca, con 23.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 28 de Agosto último, que mandó constituir en Linares un Comité paritario de Electricidad, dando un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales patronos e igual número de obreros, efectivos y suplentes, que han de integrar el Comité paritario de Electricidad, de Linares, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Comité será elegida por la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, y la obrera, por la Sociedad de Electricistas y similares "La Electra".

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 25 de Agosto último, que mandó renovar los Comités paritarios de Fabricación de papel y cartón y de caucho, Destilación de hulla y similares, de Barcelona, en la cual se concedía un plazo de veinte días para que durante él pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el indicado plazo,

Este Ministerio ha dispuesto que las elecciones para la designación de los siete Vocales que han de integrar cada uno de los Comités paritarios de Fabricación de papel y cartón y Fabricación de caucho, destilación de hulla y similares, de Barcelona, se ve-

rifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, con sujeción a las normas siguientes:

a) La representación patronal del Comité paritario de Fabricación de caucho y destilación de hulla y similares será designada por la Unión Nacional de Industrias de colorantes derivados de la hulla, con 320 obreros; Unión Nacional de Industrias de Destilación de Alquitranses y sus derivados, con 280, y la Unión Nacional de Industrias del Caucho, con 481.

b) La representación obrera de dicho Comité será elegida de conformidad con lo prevenido en la regla 7.ª del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, por no hallarse ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio; y

c) Los representantes patronos y obreros del Comité paritario de Fabricación de papel y cartón serán elegidos de acuerdo con lo preceptuado en la regla 7.ª a que se refiere el apartado anterior.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 31 de Agosto último, que mandó constituir en Alcázar de San Juan un Comité paritario de Bodegueros, Destiladores, Fogoneros, Boteros, Carreros y similares, dando un plazo de veinte días para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo indicado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Comité paritario de Bodegueros, Destiladores, Fogoneros, Boteros, Carreros y similares, de Alcázar de San Juan, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, con sujeción a las reglas siguientes:

a) Los Vocales patronos de dicho Comité serán elegidos por el Sindicato de Exportadores de Vinos de Campo de Criptana, Círculo Vinícola y Mercantil de Valdepeñas y Sindicato de Exportadores de Vinos de Manzanares.

b) La representación obrera será designada por la Sociedad de Bodegueros, Destiladores, Fogoneros, Boteros, Carreros y sus anexos de Manzanares, y por la Sociedad de Obreros Vinicultores "El Progreso", de Criptana, y "La Unión Jornalera", de Alcázar de San Juan; y

Las entidades expresadas, al remitir las actas de elección, adjuntarán declaración del número de sus obreros y socios, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 2 de Septiembre próximo pasado, que mandó constituir en Pamplona un Comité paritario de Transportes mecánicos, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el mencionado plazo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales patronos e igual número de obreros, efectivos y suplentes, que han de integrar el Comité paritario de Transportes mecánicos, de Pamplona, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal del Comité de qué se trata, será elegida por la Agrupación Navarra de Transportistas de mercancías, con 531 obreros; Asociación de Patronos de Pamplona (Transportes), con 42, y la Asociación Navarra de Transportes mecánicos de viajeros, con 110; y

3.º La representación obrera se designará por la Asociación de Chófers y similares, con 203 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 1.º de Julio último, que mandó renovar el Comité paritario de Comercio en general, de Madrid, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electo-

ral Social de este Ministerio, las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y, transcurrido el mencionado plazo,

Este Ministerio ha dispuesto que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario del Comercio en general, de Madrid, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, observándose para ello las reglas siguientes:

1.º La representación patronal del Comité de que se trata será elegida por: Grandes Almacenes Madrid-París, con 416 obreros; Almacenes Rodríguez, S. A., con 224; Hijos de Simeón García y Compañía, con 221; Hijos de Felipe García Quirós (Dependientes en general), con 80; Asociación Comercial de España, con 1.446; Defensa Mercantil Patronal (Comercio en general), con 14.000; Compañía mercantil Angel Siurram, S. en C., con 101; Unión Madrileña de Mayoristas de Mercería, con 304; Unión de Comerciantes de Compraventa mercantil y similares, con 270; Sociedad de Vendedores en general, con 1.551; Sociedad Comercial Sederías de Lyon, con 58; Sociedad Española de Drogueros, con 450; Sociedad Cooperativa de Fabricantes de Papel de España (Comercio), con 54; Perfumería Gal, Sociedad anónima (Dependientes de Comercio), con 10; Hilaturas de Fabra y Coats (Comercio en general), 55, y Cámara Española del Automóvil, con 2.123.

2.º La representación obrera será designada por la Sociedad de Dependientes de Comercio, de Alcalá de Henares, con 25 socios; Asociación de Dependientes de Comercio (Aranjuez), con 65; Sindicato general de Obreros y Empleados de Comercio, de Madrid, con 2.200; Asociación general de Dependientes de Comercio y Empleados de Oficinas (Tejido, uso y vestido), de Madrid, con 1.935, y Sindicato general de Dependientes de comercio "La Regeneración", de Madrid, con 10.

3.º Deberán las entidades expresadas que tengan socios u obreros adscritos a varias actividades que sólo tendrán derecho a tomar parte en las elecciones los dedicados a Comercio en general.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 15 de Septiembre último, que mandó constituir una Sección de Minoristas de carbones dentro del Comité paritario del Comercio de la Alimentación, de Madrid, concediendo un plazo de veinte días para que, durante el mismo, pudieran inscribirse en el Centro Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y, transcurrido el mencionado plazo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección de Minoristas de carbones, de Madrid se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicha Sección será elegida por la Sociedad del Gremio de Carbonerías, de Madrid, con 980 obreros, y por la Asociación Gremial de Detallistas de Carbones, también de Madrid, con 300; y

3.º La representación obrera será designada por "La Emancipadora", Sociedad de Dependientes de Carbonerías y similares, de Madrid, con 383 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 5 de Septiembre último, que mandó constituir en Las Palmas un Comité paritario de Electricidad y Agua, integrado por dos Secciones, una de Electricidad y otra de Agua, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el mencionado plazo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes que han de integrar cada una de las dos Secciones que han de constituir el Comité paritario de Electricidad y Agua, de Las Palmas, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de

la Sección de Electricidad será designada por la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, y la obrera, de conformidad con lo preceptuado en la regla 7.ª del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, por no hallarse inscrita en la actualidad ninguna entidad de este carácter en el Censo electoral social; y

3.º La representación patronal de la Sección de Agua será elegida conforme a lo prevenido en la regla 7.ª indicada en el número anterior, y la representación obrera, por la Agrupación de Empleados y Obreros de la Empresa de Abastecimiento de Aguas, de Las Palmas, con 57 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por el Presidente de la Sociedad de Hoteles, Fondas, Cafés y Bares, de Santander, en demanda de que dentro del Comité paritario de la Industria Hotelera se constituya una Sección especial de Cafés económicos de 0,30, y considerando que si bien en el dicho Comité paritario existen dos Secciones, una de patronos y camareros y otra de patronos y cocineros, en ninguna de ellas encaja la organización de los cafés económicos de 0,30, cuyas normas de trabajo tienen modalidades muy especiales, de las que las más salientes son las de carecer de camareros y cocineros,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Comité paritario de la Industria Hotelera, de Santander, y con la misma jurisdicción que éste, se constituya una Sección de Cafés económicos, comprendiendo en la misma los de precios inferiores a 30 céntimos, Sección que estará integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación, teniéndose muy presente, respecto de estos representantes, que habrán de reunir los requisitos prevenidos en el artículo 15 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la pu-

blicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones, haciendo declaración del número de sus obreros y socios, respectivamente, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que hace referencia el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Asociación de Empleados de la Sociedad Española de Construcción Naval de El Ferrol, solicitando que dentro del Comité paritario de patronos y obreros de construcciones navales de la indicada localidad, se constituya una Sección de Empleados de la mencionada rama profesional, en atención a ser necesario que por medio de un organismo paritario se desenvuelvan las relaciones de trabajo y sus incidencias entre dos partes, patronos y empleados, a quienes afecten.

Considerando que es de toda justificación lo que se solicita, ya que de otra suerte quedaría desamparado del organismo corporativo un sector profesional tan importante como el de empleados de la Constructora Naval en El Ferrol, que asciende a 400, cuya representación no puede ser ostentada por los obreros de la citada Empresa en el Comité actual, dada la natural diferencia de sus actividades, y que para que éstas se hallen debidamente delimitadas y cuenten ambas con organismos que regulen, planteen y resuelvan en plano de armonía y garantía común todo lo que concierne a normas de trabajo, es de suma lógica acceder a lo que se demanda,

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya dentro del Comité paritario de Construcciones Navales de El Ferrol, una Sección de patronos y obreros, ostentando la primera de dichas representaciones la que actualmente la integran, y que se proceda a la convocatoria de elecciones para la parte obrera de esta Sección, cuyo número será el de cinco Vocales, igual al número de representantes con que cuenta el Comité principal; debiendo hacerse la designación de los mismos por las So-

ciudades inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID soliciten tomar parte en las elecciones, así como las entidades que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

Una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el párrafo anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

ORDENES

Decreitada por Real orden de 16 de Diciembre de 1930 la intervención oficial de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito, de Barcelona, Banco Peninsular; y

Resultando que el Interventor del Estado, en su segunda acta de intervención, propone la liquidación de oficio con incautación, apoyando su propuesta:

En el desastroso estado económico de la Sociedad, cuyo pasivo de pesetas 1.515.943,63 es atendido, según la contabilidad, por un activo de pesetas 903.938,99, el cual se sospecha que no sea realizable en más de un 50 por 100.

En la gestión y administración irregular de los dirigentes de la entidad, que han faltado repetidamente en su actuación al Reglamento social.

En el acuerdo de liquidación, manifestado por los socios concurrentes a la Junta celebrada el 14 de Junio último:

Considerando que procede la liquidación forzosa de entidades particulares de Ahorro, cuando resulte de su estado económico reflejado en balances y actas de inspección la imposibilidad de atender normalmente el cumplimiento de sus obligaciones (apartado b, artículo 345 del Estatuto de 21 de Noviembre de 1929 para entidades particulares) y en todos los casos de liquidación subsiguiente a suspensión de operaciones (apartado f del mismo artículo), ambas circunstancias concurrentes en el Banco Peninsular:

Considerando que la incautación de

oficio es asimismo procedente para esta clase de entidades de ahorro, en los casos de graves infracciones estatutarias imputables a Consejeros o Administradores y cuando la incautación resulte el único medio eficaz de garantizar la situación económica de la entidad y los intereses del público, así como también en las liquidaciones forzosas, como medio de plena garantía en las operaciones consiguientes (apartados b, d y e del artículo 324 del repetido Estatuto). Todo lo cual se estima de incontrovertible concurrencia en el presente caso, dada la situación social, la actuación de los Administradores y la dispersión por diversas provincias españolas de los asociados-acreedores, cuya defensa de intereses debe ser plenamente asumida por la Administración pública, con apoyo en textos legales de actual vigencia:

Considerando que existiendo las circunstancias anteriores y propuesta razonada del Inspector-Interventor del Estado, debe decretarse la liquidación de oficio de esta entidad, a tenor del artículo 350 del tan indicado Estatuto:

Vistos los artículos 324, 351 y demás concordantes de dicho Cuerpo legal y el Decreto de 19 de Mayo último, que suspende para estos casos la necesidad del previo informe de la Junta Consultiva,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Que se proceda a la liquidación de oficio e incautación de la Sociedad general Cooperativa de Ahorro y Crédito, Banco Peninsular, domiciliada en Barcelona, calle de Fontanella, núm. 18.

Que se confirme al Inspector del Cuerpo técnico de Seguros y Ahorros, D. Luis Bourgón Alzugaray, en el cargo de Interventor, encomendándole la incautación de la indicada Sociedad y la liquidación de la misma, procediendo en unión del Liquidador, para cuyo cargo se designa a D. Juan B. Morera, a la ordenación y formación de inventarios y balance definitivo, que se someterán, en su caso, a la Junta de acreedores a que se refiere el apartado d) del artículo 349 del Estatuto del Ahorro.

Que Interventor y Liquidador actúen y procedan con las atribuciones señaladas para el caso en los artículos pertinentes del tan repetido Estatuto del Ahorro.

Madrid, 16 de Octubre de 1931.

NICOLAU

Señor Inspector general de Seguros y Ahorros.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Presidente de la Co-

misión liquidadora de "Caja Mutua Popular.—Sección de Ahorro", en solicitud de que se modifiquen las bases vigentes para verificar la liquidación expresada; examinadas las modificaciones de referencia; teniendo presente el voto particular que a los mismos han opuesto dos Vocales de la mencionada Comisión, y de conformidad con el dictamen emitido por la Inspección general de Seguros y Ahorros, se ordena lo siguiente:

1.º Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 5 de Mayo próximo pasado, se dejen subsistentes en todas sus partes las normas de liquidación dictadas hasta la fecha para la que ha de efectuarse de la Sección de Ahorro de Caja Mutua Popular.

2.º Que se admite la dimisión que de sus cargos han presentado los Vocales de la Comisión liquidadora, don Salvio Massoliver y D. Ernesto Segura, cuya labor ha merecido la expresa complacencia de la Inspección y del Ministerio.

3.º Que se faculte a la Comisión liquidadora para que en el plazo máximo de dos meses, contados desde la fecha de esta Orden, convoque a una Asamblea extraordinaria de mutualistas con el mayor plazo y publicidad posibles, y a cuya Asamblea tendrán derecho de asistencia todos los asociados que figuren en el censo de liquidación formalizado de acuerdo con la Base 17 de la Real orden de 5 de Mayo de 1930. En esta Asamblea la Comisión liquidadora dará cuenta de su gestión, expondrá el estado actual de la liquidación y someterá a su deliberación y aprobación todo cuanto estime necesario para el mejor y más rápido resultado de la misma, incluso la modificación o conservación de las Bases que actualmente la rigen y que por esta Orden se dejan subsistentes. Propondrá, por último, que sea la misma Asamblea la que designe cómo y por quién y con qué facultades se ha de constituir la Comisión liquidadora.

El Interventor del Estado cuidará de que, en cuanto esta orden llegue a conocimiento de la Comisión liquidadora, comience inmediatamente la preparación de la Asamblea general, con toda la publicidad necesaria y el plazo indispensable para que llegue a conocimiento de los asociados que quieran concurrir a ella por sí o por delegación expresamente vinculada en quien asista personalmente, pero disponiendo cada uno de los asistentes de un solo voto, a fin de evitar acaparamientos de representaciones enderezadas a disponer de la marcha social. Será presidida esta

Asamblea por el Presidente de la Comisión liquidadora o quien haga sus veces, y de sus acuerdos se dará inmediatamente cuenta a la Inspección general, para que en su vista adopte las determinaciones que estime procedentes.

4.º En tanto la Asamblea general proponga la forma de constitución de la Comisión liquidadora, y a fin de que los imponentes del Ramo del Ahorro se hallen en ella debidamente representados, se nombra Vocales de la misma a los Sres. D. Tesifón Sánchez Manzano, D. Domingo Blanch y D. Cayetano Virgili Veciana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1931.

NICOLAU

Señor Inspector general de Seguros y Ahorros.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Oficial del Cuerpo técnico de Administración civil de este Ministerio D. Carlos Sedano Flórez, solicitando licencia por enfermedad, que justifica con certificación facultativa que acompaña, y visto el informe favorable del Jefe del solicitante,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1931.

P. D.,

BARBEY

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

Gobierno de la República.

PRESIDENCIA

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

RECTIFICACION

En el Reglamento provisional de la Contribución Industrial y de Comercio en los territorios españoles del Golfo de Guinea, aprobado por orden presidencial de 2 de Septiembre del corriente año y publicada en el número 261 de esta GACETA DE MADRID, correspondiente al día 18 de Septiembre citado, se omitió consignar en la

clase primera de la tarifa segunda la cuota anual que por dicha contribución deben satisfacer los Procuradores de Tribunales, y en su consecuencia se considerará incorporada a la citada tarifa y clase como sigue:

CUOTA ANUAL
—
Pesetas.

Número 7. — Procuradores de Tribunales..... 300

Madrid, 26 de Octubre de 1931.—
El Director general, A. Cánovas.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Presidente de la Sociedad de Socorros Mutuos, domiciliada en Barcelona, bajo la denominación de "La Prosperidad de San Juan Bautista", solicitando, en nombre de la misma, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que dicha Sociedad tiene por objeto, según se acredita por su Reglamento, el socorro mutuo de los asociados en casos de enfermedad o defunción, determinándose en dicho Reglamento los subsidios a que los socios tienen derecho y lo relativo al funcionamiento de la entidad:

Resultando que a la instancia se acompaña certificación acreditativa de hallarse integrada la Sociedad por elemento obrero, de estar inscrita en el Registro de Asociaciones y relación de su capital mobiliario que asciende a la cantidad de 506 pesetas:

Considerando que el artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, dictado para la aplicación de la ley de 28 de Febrero anterior, declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital mobiliario de las Asociaciones cooperativas de obreros que, formando su fondo social con las aportaciones periódicas de sus asociados o con los donativos benéficos que reciban se dediquen a repartir pensiones o auxilios en casos de enfermedad, invalidez o muerte:

Considerando que esta clase de Asociaciones no requieren ser clasificadas como benéficas porque la idea de cooperación lo hace innecesario, no precisándose por tanto la orden de clasificación, según dispuso la Real orden de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que esta Dirección general tiene competencia para resolver esta clase de expedientes en virtud de la facultad que le concede el último párrafo del artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder a la Sociedad de Socorros Mutuos, domiciliada en Barcelona, bajo la denominación de "La Prosperidad de San Juan Bautista", la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurí-

dicas, por lo que respecta a su capital mobiliario.

Madrid, 24 de Septiembre de 1931.
El Director general, V. Casanueva.
Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Presidente de la Sociedad de Socorros Mutuos denominada "Hermandad de la Sagrada Familia", domiciliada en Navás, solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que, según consta en el Reglamento porque se rige la entidad solicitante, su objeto es el socorro de los asociados en caso de enfermedad o de muerte, estableciéndose en el capítulo tercero los subsidios a que dichos asociados tienen derecho en cada uno de los casos de imposibilidad física, determinándose asimismo en subsiguientes capítulos los deberes de los afiliados y las atribuciones de la Junta directiva:

Resultando que a la instancia se acompaña copia legalizada del Reglamento y certificaciones acreditativas de hallarse integrada la entidad por elemento obrero, de hallarse inscrita en el Registro de Asociaciones y del capital social, que asciende a la suma de 2.856,60 pesetas:

Considerando que el artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, dictado para la aplicación de la ley de 28 de Febrero anterior, declara con derecho a gozar de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas las Sociedades cooperativas de obreros que, formando su fondo social con las aportaciones o cuotas periódicas de sus asociados o con los donativos benéficos que reciban, se dediquen a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en caso de enfermedad, invalidez o muerte:

Considerando que esta clase de Sociedades no requieren ser clasificadas como de beneficencia porque la idea de cooperación lo hace innecesario, no precisando, por tanto, el traslado de la Real orden de clasificación, según ha dispuesto la de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que esta Dirección general tiene competencia para resolver esta clase de expedientes en virtud de la facultad que le concede el último párrafo del artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder a la Sociedad "Hermandad de la Sagrada Familia", establecida en Navás, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas por lo que respecta al capital mobiliario.

Madrid, 24 de Septiembre de 1931.—
El Director general, V. Casanueva.
Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Presidente de la Sociedad de Socorros Mutuos, domiciliada en Barcelona, bajo la denominación de "Caja Social para Paro forzoso de la Asociación independiente de Em-

pleados de Banca y Bolsa", solicitando en nombre de la misma, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que la entidad peticionaria tiene por objeto el socorro mutuo en todos los casos de paro forzoso o cesantía, determinándose en el Reglamento porque aquélla se rige las obligaciones y deberes de los asociados, y funcionamiento de la Sociedad:

Resultando que al expediente se unen: certificaciones acreditativas de hallarse integrada la mencionada Sociedad por elemento obrero; de estar inscrita en el Registro de Asociaciones, y relación del capital social, que no puede ser fijado por hallarse la entidad en período de constitución:

Considerando que el artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, dictado para la aplicación de la ley de 28 de Febrero anterior, declara exenta del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, el capital mobiliario de las Asociaciones obreras de socorros mutuos que, formando su fondo social con las aportaciones o cuotas periódicas de sus asociados, se limiten a repartir pensiones o auxilio a los mismos socios o a sus familias en casos de invalidez, enfermedad o muerte:

Considerando que esta clase de Asociaciones no requieren ser clasificadas como benéficas, porque la idea de cooperación lo hace innecesario, no precisándose, por tanto, el traslado de la Orden de clasificación, según ha dispuesto la Real orden de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que esta Dirección tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la facultad que le concede el último párrafo del artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital mobiliario de la Sociedad de Socorros Mutuos de Barcelona, denominada "Caja Social para Paro forzoso de la Asociación Independiente de Empleados de Banca y Bolsa".

Madrid, 24 de Septiembre de 1931.—
El Director general, V. Casanueva.
Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha, se convoca concurso-oposición libre para proveer las plazas de Directores de los Sanatorios marítimos de Pedrosa (Santander) y Malvarrosa (Valencia), con sujeción a las normas siguientes:

a) Dichas plazas se obtendrán en propiedad por un período de diez años, prorrogables por períodos sucesivos de igual duración, si así se estimase oportuno por la Superioridad.

b) Los designados disfrutarán el sueldo correspondiente al de ingreso en el Cuerpo de Sanidad Nacional, que en la actualidad es de 6.000 pesetas anuales, en tanto no sea asignada a la

plazas de referencia mayor dotación en un futuro ejercicio económico.

c) El ejercicio del mencionado empleo es incompatible con el de cualquier otro cargo oficial retribuido.

d) Los interesados deberán presentar instancias en el Negociado de Personal de este Centro durante el plazo de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, acompañándose título profesional o testimonio notarial del mismo; partida de nacimiento, debidamente legalizada si no es del territorio de Madrid; certificado de antecedentes penales, certificado facultativo que acredite poseer la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo y cuantos documentos se juzguen convenientes para acreditar las condiciones de especialización que requiere el nombramiento, así como de los méritos que aleguen los interesados.

e) El Tribunal que juzgará el concurso-oposición estará constituido, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 13 del Reglamento del personal sanitario, por el Director general de Sanidad, Presidente; el Inspector general, Jefe del servicio; el Director del Hospital Nacional de Enfermedades infecciosas; D. José García del Diestro, Director de la Escuela Nacional de Puericultura, y D. Aurelio Romeo Lozano, Director de la Institución municipal de Puericultura de Madrid, Vocales.

f) Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el Tribunal señalará la fecha para el comienzo de los dos ejercicios a que habrán de someterse los aspirantes, consistente el primero, que tendrá carácter eliminatorio, en la explicación escrita de la actuación del opositor y del alcance y razones que orientaron sus escritos y publicaciones, y el segundo, teórico-práctico, referente a la especialidad, en la forma que el Tribunal acuerde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de Octubre de 1931.—
El Director general, M. Pascua.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Ante la urgente necesidad de proveer de uniformes de invierno a los

Porteros de la Secretaría de este Departamento, se abre concurso entre los sastres de Madrid que se hallen dispuestos a confeccionarlos con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El número de uniformes será de cincuenta, con sus correspondientes gorras, más cuatro capotes para los que prestan el servicio de serenos.

2.ª Los referidos uniformes serán confeccionados con paño azul, y los capotes, con paño fuerte.

3.ª Las americanas de los trajes serán cruzadas, y llevarán en la bocamanga galón dorado, de cinco centímetros de ancho, con dibujo de castillos y leones, y botones también dorados, con escudo y corona mural.

4.ª Las gorras de los expresados uniformes llevarán el mismo galón, pero de cuatro centímetros, con corona mural bordada.

5.ª Los presupuestos de coste parcial y en su totalidad se presentarán en la Sección de su cargo durante los diez días siguientes a la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, y ante V. S. podrán formular los interesados cuantas consultas deseen hacer sobre el particular; y

6.ª Efectuada la adjudicación, el interesado quedará obligado a verificar la entrega de los uniformes en el plazo de veinte días, y depositará en la Habilitación de este Ministerio el 10 por 100 del importe del presupuesto aprobado, como garantía del cumplimiento de la obligación que se contrae, fianza que le será devuelta transcurridos ocho días de la entrega de dichos uniformes.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1931.—El Subsecretario, Barnés.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

CÁTEDRA CAJAL

El Profesor Hengstenberg, con la cooperación del Profesor de la Universidad de Madrid D. Julio Palacios, tendrá a su cargo este año la Cátedra Cajal, donde dirigirá los siguientes trabajos:

1. Determinación de estructuras cristalinas.

2. Estudios metalográficos con los rayos Roentgen.

3. Medida del tamaño de gránulos metálicos y de micélas coloidales por medio de los rayos Roentgen.

4. Difracción de electrones y su aplicación a estructuras moleculares.

Será admitido a los trabajos un número limitado de personas que lo soliciten de la Junta para Ampliación de Estudios, Medinaceli, 4, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, y que acompañen publicaciones, trabajos inéditos, certificados o referencias de donde pueda deducirse que conocen la técnica de los Laboratorios y que tienen una formación suficiente para abordar aquel género de problemas.

Las personas que por pertenecer al Profesorado oficial o desempeñar un puesto en la Administración no puedan incorporarse al curso sin autorización de la Superioridad, lo manifestarán así para que la Junta pueda proponer al Ministerio la agregación temporal a la Cátedra Cajal hasta la terminación de los trabajos de este curso.

Madrid, 22 de Octubre de 1931.—El Secretario, José Castillejo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

INSPECCION GENERAL DE SEGUROS Y AHORROS

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que D. José María Sunyer Basseda ha sido nombrado Delegado general para España de la Compañía de Seguros francesa contra incendios "La Nationale", por fallecimiento de D. Domingo Aldomá, que anteriormente lo desempeñaba.

Madrid, 23 de Octubre de 1931.—
El Inspector general, José María Ruiz Manent.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.